Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodriguez Medrano

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 106/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de octubre de 2018.

SEMARNAT

Permiso Transitorio N° NAY-041/18
Expediente: 138-2967/18
Bitácora: 18/KZ-0171/07/18
C.A: 138.27S.714.1.9-2917/2018

TEPIC, NAYARIT, A 02 DE AGOSTO DE 2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-041/18, A FAVOR DE BLAS ROLON ROMERO.

RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el 18 de julio de 2018 en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle –Bahía de Banderas adscrita a esta Delegación Federal en el Estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, BLAS ROLON ROMERO, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 30 m^2 de zona de playa frente a la línea límite que divide al Hotel Royal Decameron y las instalaciones del DIF Bucerías, localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: "*maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización*".

II.- Que BLAS ROLON ROMERO, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos

Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Articulo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO. - Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

I.- Que BLAS ROLON ROMERO, acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana, con original de acta de nacimiento, que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle –Bahía de Banderas adscrita a esta Delegación Federal en el Estado de Nayarit, el día 18 de julio de 2018, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 30 m^2 de zona de playa frente a la línea limite que divide al Hotel Royal Decameron y las instalaciones del DIF Bucerías, localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit,

SEMARNAT

Permiso Transitorio N° NAY-041/18
Expediente: 138-2967/18
Bitácora: 18/KZ-0171/07/18
C.A: 138.27S.714.1.9-2917/2018

para: "*maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización*", para el período del 18 de agosto de 2018 al 18 de agosto de 2019; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de $ 1,248.00 (Mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de fecha 18 de julio de 2018, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de BLAS ROLON ROMERO.

III.- Que con base en los datos proporcionados por BLAS ROLON ROMERO, se procedió a realizar visita al sitio solicitado, para constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, emitiéndose en consecuencia la opinión técnica número 125/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- *Que con base en los acuerdos tomados en el Acta de Sesión del Subcomité de Concertación para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar del Municipio de Bahía de Banderas de fecha 20 y 30 de octubre de 2006, y de la cual se deriva la Minuta del Subcomité de Concertación para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con Relación a la Prestación de Servicios al Turismo en su Modalidad de Vuelos en Paracaídas. La zona solicitada se encuentra autorizada mediante la minuta de referencia para la prestación de servicios al turismo en su modalidad de vuelos en paracaídas.*
- *La superficie solicitada se encuentra dentro de la zona de playa playa frente a la línea limite que divide al Hotel Royal Decameron y las instalaciones del DIF Bucerías, localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.*
- *La superficie solicitada, comprende un polígono de 6.00 metros de longitud por 5.00 metros de ancho, lo que dadas las condiciones físicas de la playa con respecto a la superficie solicitada, y la actividad que se pretende realizar, no se obstruye el libre tránsito.*
- *Las instalaciones solicitadas, cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).*
- *La superficie solicitada, está desocupada, no se traslapa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.*

- *Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.*

IV.- V.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Artículo 3.
Son bienes nacionales:
I.- …..
II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

Artículo 6.
Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:
I.- ….
II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.
Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;
V.- La zona federal marítimo terrestre;

VI.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece *in fine* lo siguiente:

"Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

VII.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: *Proporcionar el servicio de despegue y aterrizaje de paracaídas,* actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

VIII.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan "*realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria*", para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: *Proporcionar el servicio de despegue y aterrizaje de paracaídas,* la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

IX.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: *Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización, dentro de la superficie permisionada.*

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a BLAS ROLON ROMERO, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso

para el uso transitorio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Nayarit;

RESUELVE

PRIMERO. - Se permite a "EL PERMISIONARIO", ocupar una superficie de 30 m2 de zona de playa frente a la línea limite que divide al Hotel Royal Decameron y las instalaciones del DIF Bucerías, localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: *Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización, dentro de la superficie permisionada*: que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	465 813.1113	2 294 059.9169
2	465 817.2269	2 294 055.4752
3	465 813.6230	2 294 052.1436
4	465 809.5143	2 294 056.6022

SEGUNDO. - El presente Permiso tendrá una vigencia de **90 Noventa días naturales** contados a partir del día **18 de agosto de 2018 al 17 de noviembre de 2018** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO. - El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO".

CUARTO- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. - "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permisionada;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.

V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;

VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;

X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; **en el caso de venta de bebidas alcohólicas, deberá obtener la autorización respectiva de la autoridad competente.**

XI.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

SEXTO. - "EL PERMISIONARIO" deberá pagar **oportunamente** ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.

SEMARNAT

Permiso Transitorio N° NAY-041/18
Expediente: 138-2967/18
Bitácora: 18/KZ-0171/07/18
C.A: 138.27S.714.1.9-2917/2018

SÉPTIMO. - "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, **dentro de la vigencia** del presente instrumento jurídico.

OCTAVO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO. - Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.

DÉCIMO. - Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

C. c. p.: Expediente